



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

### **REGLAMENTO QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS, ESTABLECIMIENTOS O LUGARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.**

Fecha de Aprobación	2007/06/01
Fecha de Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

CLEMENTE LUNA ARRIAGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MIACATLÁN MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN I Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### **CONSIDERANDO:**

I.- QUE ES FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN REGLAMENTAR LAS DIVERSAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES EN LAS ÁREAS EN LAS QUE SE CARECE DE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS RESPECTIVOS, TANTO INTERIORMENTE COMO EN SU RELACIÓN CON LOS PARTICULARES A EFECTO DE SALVAGUARDAR LAS GARANTÍAS FUNDAMENTALES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II.- QUE ES NECESARIO ESTABLECER LOS REQUISITOS POR LOS CUALES SE PODRÁ EXPEDIR A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL UNA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

III.- QUE EL ALTO ÍNDICE DE ALCOHOLISMO Y LA VIOLENCIA QUE ESTO GENERA, ES UNA PREOCUPACIÓN GENERALIZADA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, Y QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO COINCIDE EN LA NECESIDAD DE PRONUNCIARSE EN CONTRA DE CUALQUIER FORMA O MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA QUE VULNERE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE TODA PERSONA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

## **REGLAMENTO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Municipio de Miacatlán, tiene por objeto regular los trámites para el otorgamiento, vigilancia y revocación de las licencias de funcionamiento destinadas a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar y para consumo en el establecimiento, regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como el actuar de los ciudadanos que ingieran o consuman bebidas alcohólicas en la vía pública, previniendo con ello la constitución de conductas ilícitas tipificadas como delitos o infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Miacatlán.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación de las disposiciones de éste Reglamento corresponde Al Ayuntamiento, a la Dirección de Desarrollo Económico y las demás Autoridades Municipales en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 3.-** Corresponde a las autoridades municipales, determinar los días, que por condiciones de seguridad pública, deba suspenderse la venta de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I.- Bando.- El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Miacatlán;
- II.- Dirección.- La Dirección de Desarrollo económico del Municipio de Miacatlán;
- III.- Bebidas alcohólicas.- Los líquidos potables que a la temperatura de quince grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de dos grados licor, incluyéndose entre ellos, la cerveza.

**ARTÍCULO 5.-** Cualquier persona física o moral podrá solicitar de la autoridad municipal competente, la licencia de funcionamiento para dedicarse a la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 6.-** Las solicitudes deberán formularse por escrito ante la Dirección en los formatos que para el efecto establezca, asignándole un número de folio.

**ARTÍCULO 7.-** Las solicitudes de licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas podrán ser las siguientes:

- I.- Bajas y altas;
- II.- Aperturas;
- III.- Modificaciones:
  - a) Cambio de Domicilio;
  - b) Cambio de Razón Social o denominación;
- IV.- Cambio o ampliación de giro; y
- V.-Permiso temporal.

**ARTÍCULO 8.-** Se entiende por permiso temporal aquel que otorga la Dirección para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en eventos públicos, tales como ferias, jaripeos, bailes, degustaciones y cualquiera otro de esa naturaleza.

**ARTÍCULO 9.-** Será la Dirección, la encargada de dictaminar las solicitudes a que se refieren los artículos anteriores.

## **CAPITULO II DE LOS REQUISITOS**

**ARTÍCULO 10.-** Las solicitudes que se formulen ante la Dirección, deberán contener los siguientes datos:

- I.- Nombre del solicitante;
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio;
- III.- Nacionalidad;
- IV.- Registro Federal de Contribuyentes;
- V.- Clase de giro mercantil; y
- VI.- Ubicación del local.

**ARTÍCULO 11.-** Las solicitudes deberán ser acompañadas de los siguientes documentos en original y copia para su cotejo e integración de expediente:

- I.- Alta de Hacienda, actualizada y cédula de identificación fiscal;
- II.- Identificación oficial;
- III.- Copia certificada del acta constitutiva y documentos con que se acredite la personalidad del representante legal, en caso de ser persona moral;
- IV.- Croquis de ubicación del local;
- V.- Fotografías del interior y exterior del local;
- VI.- Dictamen de uso de suelo, en su caso;
- VII.- Oficio de ocupación;
- VIII.- Dictamen expedido por el Departamento de Protección Civil Municipal;
- IX.- Dictamen expedido por La Dirección de Ecología;
- X.- Dictamen expedido por el Departamento de Salud;
- XI.- Constancia que acredite la factibilidad de agua; y
- XII.- Copia certificada del título de propiedad del inmueble o copia certificada del contrato con que se acredite el derecho de uso y goce del mismo.

**ARTÍCULO 12.-** La solicitud para el cambio de domicilio deberá acompañarse de los siguientes documentos en original y copia para su cotejo e integración de expediente:

- I.- Licencia de funcionamiento;
- II.- Refrendo Vigente;
- III.- Identificación oficial;
- IV.- Croquis de la nueva ubicación del local;
- V.- Formato de modificación;
- VI.- Fotografías del interior y exterior del local;
- VII.- Dictamen de uso de suelo, en su caso;
- VIII.- Oficios de ocupación; y
- IX.- Cambio de domicilio de Hacienda.

**ARTÍCULO 13.-** La solicitud para el cambio o ampliación de giro, deberá hacerse acompañar de los siguientes documentos en original y copia para su cotejo e integración de expediente:

- I.- Licencia de funcionamiento;
- II.- Refrendo vigente;
- III.- Identificación oficial;
- IV.- Formato de modificación; y
- V.- Fotografías del interior y exterior del local.

**ARTÍCULO 14.-** Los permisos temporales tendrán la vigencia que determine la Dirección, según la naturaleza del evento.

**ARTÍCULO 15.-** Las solicitudes de permiso temporal deberán ser tramitadas ante la Dirección por lo menos con cinco días de anticipación.

**ARTÍCULO 16.-** La Dirección acordará las condiciones que deberán observarse para la realización de dichos eventos.

**ARTÍCULO 17.-** Dentro de un perímetro de doscientos metros de edificios públicos, centros educativos, de culto religioso y deportivos, terminales de transporte colectivo, no podrá autorizarse el establecimiento de negocios con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

### **CAPÍTULO III DE LOS DICTÁMENES**

**ARTÍCULO 18.-** La Dirección podrá negar las licencias de funcionamiento, cuando a su consideración:

- I.- Se fomente el alcoholismo;
- II.- Se advierta la saturación de giros en la zona;
- III.- Se fomente la prostitución y se atente contra la moral y las buenas costumbres;
- IV.- Se fomente la inseguridad pública.

**ARTÍCULO 19.-** Los dictámenes emitidos por la Dirección deberán señalar:

- I.- Nombre del propietario;
- II.- Denominación o razón social;
- III.- Domicilio;
- IV.- Número de licencia, en su caso; y
- V.- Clase de giro mercantil.

**ARTÍCULO 20.-** En el caso de que el dictamen autorice el trámite solicitado, deberá especificarse la modalidad y presentación del producto:

- I.- En envase abierto para llevar;
- II.- Envase cerrado para llevar;
- III.- Al copeo; y/o
- IV.- Acompañado de consumo de alimentos.

**ARTÍCULO 21.-** Una vez emitido el dictamen, la Dirección realizará el procedimiento correspondiente:

- I.- En el caso de los trámites autorizados, previo el pago de los derechos correspondientes, otorgará las licencias respectivas,
- II.- En el caso de solicitudes negadas, informará por escrito al interesado, indicando los motivos y fundamentos legales, que dieron origen a tal resolución, acusando recibo correspondiente a la notificación.

**ARTÍCULO 22.-** La Dirección integrará el padrón municipal de contribuyentes, relativo a este tipo de giro, manteniéndolo actualizado. Así mismo deberá establecer las acciones pertinentes para la clasificación de los giros, ya sea por denominación, clase, colonia, localidad, entre otros.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 23.-** Toda persona que se encuentre en la vía pública ingiriendo bebidas alcohólicas será remitida al Juzgado cívico, para ser sancionado con la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 24.-** Ninguna persona podrá conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad, por lo que cualquier omisión al respecto será sancionada con la detención de la unidad, y la sanción que determine el juez cívico.

#### **CAPÍTULO V DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS A MENORES DE EDAD.**

**ARTÍCULO 25.-** Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en cualquier modalidad, así como la venta de cigarros o tabaco comercial a menores de edad.

Cualquier menor que sea detenido en flagrancia consumiendo bebidas alcohólicas o fumando cigarro o tabaco comercial en la vía pública será remitido al Juzgado

Cívico para su posterior puesta a disposición de sus familiares, previo pago de la multa correspondiente a que sea acreedor.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES, DE LA RECONSIDERACIÓN Y DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 26.-** Las licencias de funcionamiento podrán ser suspendidas por la Dirección, cuando se determine que la actividad ejercida, sea distinta a la autorizada o se atente contra la moral, las buenas costumbres y/o se contravengan disposiciones del orden público.

**ARTÍCULO 27.-** Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas en los términos que establece el Bando.

**ARTÍCULO 28.-** Los dictámenes de suspensión de licencias podrán ser reconsiderados a solicitud por escrito de los interesados, fundando y motivando la causa que los justifique.

**ARTÍCULO 29.-** Los actos de autoridad señalados en el presente reglamento o que sean contrarios a derecho, podrán ser recurribles en los términos que establece el Bando.

## **CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES Y VISITAS A LOS CENTROS, ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES EN DONDE SE VENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**ARTÍCULO 30.-** El personal del gobierno municipal que realice las inspecciones y visitas a los centros, establecimientos y lugares en donde se vendan bebidas alcohólicas, tendrán la facultad para tomar las medidas precautorias necesarias para evitar la venta después de la hora señalada en el permiso o licencia que le diera derecho al establecimiento de su negocio.

**ARTÍCULO 31.-** Los cuerpos policíacos del Municipio, podrán constituirse en los centros, establecimientos o lugares en donde se vendan bebidas alcohólicas, sea cualquiera su modalidad después de la hora señalada en su permiso o licencia, con la facultad de solicitarle al propietario, administrador o encargado del establecimiento la documentación que avale su actuar de mantener abierto su negocio con venta de cervezas, vinos y licores o vendiendo bebidas alcohólicas a pesar de encontrarse cerrado al establecimiento, después de la hora señalada en su permiso o licencia, levantando acta circunstanciada en el lugar de los hechos, en presencia del propietario, administrador o encargado del centro o establecimiento.

**ARTÍCULO 32.-** El acta circunstanciada que se levante en el centro, establecimiento o lugar en donde se vendan bebidas alcohólicas después de la hora permitida, deberá contener denominación o razón social del establecimiento,

nombre del propietario, administrador o encargado del establecimiento o negocio con quien se entiende la diligencia, hora y fecha en que se levanta la presente, domicilio, causa que origine el acta, firmando al margen y calce los que en ella intervienen, y dos testigos mas que presencien la diligencia. Tal acta será entregada a la Dirección, para su debido estudio, integración y resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 33.-** Una vez recibida el acta circunstanciada, la Dirección deberá citar a la parte infractora, dentro de los diez días siguientes, a una audiencia para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en caso de no comparecer la parte legalmente notificada se levantará constancia de su inasistencia, citándole para una segunda audiencia, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por segunda ocasión ante la autoridad que la cita, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo los hechos asentados en el acta administrativa y previa constancia que se levante y con los medios probatorios se dictará resolución en la que conste la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 34.-** La audiencia señalada en el artículo que antecede, se deberá hacer constar por escrito, la cual se agregará al expediente administrativo formando parte como instrumental de actuaciones probanza para el mejor proveer.

**ARTÍCULO 35.-** Los términos y los plazos que se señalan en el presente reglamento se entenderán como días naturales salvo que expresamente se señalen que deban ser hábiles.

**ARTÍCULO 36.-** El horario señalado en las licencias o permisos para la creación de un negocio, centro, o establecimiento de venta de bebidas alcohólicas como cervezas para llevar, en botella cerrada, cerveza destapada; vinos y licores se sujetará a lo siguiente:

- I. Los restaurantes-bar y los establecimientos cuyo giro específico sea la venta de bebidas alcohólicas con alimentos o de moderación, funcionarán de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado. En el caso del domingo sólo podrá funcionar hasta las 18:00 horas;
- II- Los comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada será de 6:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo;
- III.- Las pulquerías tendrán un horario de 6:00 a 21:00 horas de lunes a sábado. En el caso del domingo, sólo podrán funcionar hasta las 18:00 horas;
- IV.- Las discotecas, centros nocturnos, cabarets, si no lesionan el interés, la paz y tranquilidad social, funcionarán, previa autorización de la Dirección, de domingo a jueves hasta las 11:00 p.m., viernes y sábados hasta la 1:00 a.m.;
- V.- Los establecimientos no considerados en este artículo, tendrán el horario que señale la Dirección, según el giro de que se trate.

**ARTÍCULO 37.-** En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señala el presente reglamento se observaran las siguientes reglas:

I. Se notificará por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la falta, para que dentro del plazo que se señale, aporte pruebas y alegue su derecho.

II. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal, resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa; y

III. La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

**ARTÍCULO 38.-** La trasgresión a lo dispuesto en el presente reglamento, se resolverá previo estudio y valoración de los elementos aportados como medio probatorios aplicando como sanciones las siguientes medidas:

I. Sanción pecuniaria, consiste en multa hasta del equivalente al importe de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de 1 día de su salario o jornal.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del importe equivalente a un día de su ingreso diario.

Si en infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de treinta y seis horas.

II. Suspensión temporal del permiso o licencia, consiste en la clausura del centro, establecimiento o lugar motivo del procedimiento administrativo por el plazo de quince días, además de la sanción pecuniaria a que hubiere lugar; y en caso de reincidencia se podrá clausurar totalmente el centro, establecimiento o lugar objeto del procedimiento, con su correspondiente suspensión definitiva de la licencia o permiso.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**TERCERO.-** En tanto el H. Ayuntamiento apruebe el programa de desarrollo urbano de Miacatlán Morelos, que contiene la carta urbana del Municipio, el dictamen de uso de suelo será solicitado a juicio del Director de Desarrollo Económico.

**CUARTO.-** Lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Expedido en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal de Miacatlán Morelos, en sesión celebrada el día 01 de Junio del 2007 según acta de cabildo número 18. DAMOS FE.



**DR. CLEMENTE LUNA ARRIAGA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. JUAN MONROY GUTIÉRREZ  
SINDICO MUNICIPAL  
C. EMELIA DÍAZ SÁNCHEZ  
REGIDOR DE HACIENDA  
ING. HUMBERTO LEONIDES SEGURA  
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS  
PROF. ALEJANDRO GUTIÉRREZ GÓMEZ  
REGIDOR DE EDUCACIÓN  
C. JULIO QUEVEDO LÓPEZ  
REGIDOR DE ASUNTOS MIGRATORIOS  
C. RUFINO ARRIAGA ROSALES  
REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS  
ING. JORGE MARTÍNEZ MEDINA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICAS.**